



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0825-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Mar.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Marina.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita García García.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de diciembre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Marina.

### II.- SINOPSIS

Proteger y preservar playas donde se practica el deporte de surcar olas.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIII del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DEL MAR</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo VI a la Ley Federal del Mar</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un capítulo VI, así como los artículos 66, 67 y 68 a la Ley Federal del Mar, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo VI</b> <b>De la Protección y Preservación de Playas donde se practica el deporte de surcar olas</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> Se preservarán y protegerán las playas donde se practica el deporte de surcar olas de construcciones o infraestructura que puedan alterar el oleaje para la práctica de este deporte.</p> <p><b>Artículo 67.</b> Quienes ocasionen deliberadamente actividades que afecten el oleaje de playas consideradas para la práctica de surcar olas serán denunciados penalmente por incurrir en delitos contra el medio ambiente de acuerdo a la legislación federal vigente.</p> <p><b>Artículo 68.</b> La protección de estas playas estará a cargo de la Secretaría de Marina de la Armada de México quienes llevarán un registro de las playas reconocidas para la práctica del deporte de surcar olas.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN